

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, el Incidente de desacato **023-2022-0001**, informando que la accionada no se pronunció acerca a lo ordenado en auto anterior. Así mismo la actora solicita la continuación del trámite procesal.

Sírvase Proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede previamente a decidir el fondo del incidente y concluyendo con la etapa de requerimiento que dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 (medidas pertinentes que adopta el Juez), dispone el Despacho requerir **POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al **Dr. ALEX FERNANDO MÁRTINEZ GUARNIZO**, identificada con la C.C. No. **79.486.404**, en su calidad de **Representante Legal de MEDIMAS E.P.S. S.A. o quien haga sus veces**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a demostrar el cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho de fecha **24 DE ENERO DE 2022**.

Adviértase que cumplido lo anterior, se procederá a la RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE Y SE IMPONDRÁN LAS SANCIONES LEGALES.

Accionante: CAMILO ANDRES ARIAS HENAO, Identificado con C.C. No. 79.945.369, derechos tutelados: a la salud, solicitando se autorice; de manera inmediata los insumos ordenados por su médico tratante, mediante prescripciones médicas de fechas 04 de marzo de 2021 y 11 de agosto de 2021, garantizando el tratamiento requerido teniendo en cuenta la patología diagnosticada.

Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

NY
Firmado Por:
Felipe Ignacio Pedraza Pardo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 923
Buenos Aires, D.F. - Buenos Aires, D.F.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 236/01

Código de verificación: a13c8d47e1f652a72e628b17312624c1204a9ef72c4e0c20827bd992b5574d3e
Documento generado en 08/03/2023 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.zamora.judicial.pwz.cofeinstran.mx>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 77

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2021-00327** la audiencia pública no se pudo realizar en la fecha programada, en atención a que el señor Juez se encontraba en capacitación por parte de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL como escrutador para las elecciones que se llevaran a cabo el día 13 de marzo de 2022.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **30 DE MARZO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/98 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0835d0e1e6b6432527277d40234288b3e35e764c3d8f6b0d644e1
Documento generado el 08.03.2022 04:08:19 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://verificadorjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 23

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2021-00137** la audiencia pública no se pudo realizar en la fecha programada, en atención a que el señor Juez se encontraba en capacitación por parte de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL como escrutador para las elecciones que se llevaran a cabo el día 13 de marzo de 2022.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **30 DE MARZO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Jorge de Ciro
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2264/12

Código de verificación: a84a84518ed9b0d47234b1285878ba77d099ba294432a78197919e66
Documento generado en 08/03/2022 04:10:04 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriaalprocuraduria.gov.co/FormaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **27**

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2020-00189** la audiencia pública no se pudo realizar en la fecha programada, en atención a que el señor Juez se encontraba en capacitación por parte de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL como escrutador para las elecciones que se llevaran a cabo el día 13 de marzo de 2022.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **30 DE MARZO DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.B.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 033
Bogotá, D.C., - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2284/12

Código de verificación: 364950a780f0574123149b53284f3364c33c928347b161181a8416164
Documento generado el 08-03-2022 04:11:02 PM

Desempeño el protocolo y validez del documento electrónico en la siguiente URL: <https://portaltransparencia.gov.co/portaltransparencia>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2021-00090** la audiencia pública no se pudo realizar en la fecha programada, en atención a que el señor Juez se encontraba en capacitación por parte de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL como escrutador para las elecciones que se llevarán a cabo el día 13 de marzo de 2022.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **31 DE MARZO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con sello de verificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 236472

Código de verificación: 843625d7684336978385504959A288F5313432324963d4d73c177614e

Documento generado en 08/03/2022 04:12:18 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.juzgado13labor.co/financiacion>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario.

Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **31 DE MARZO DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

EL JUEZ,

CD A

Exemple 2:

Fabrizio Ignazio Petersen de Faria
João Cavalcanti
Jorge de Oliveira
Lobato E. J.
Mottet, D.C. - Santos D.C.

Este documento ha generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto modificatorio 226/11.

Código de verificación: 42f3d4127b27f1d8e47b989670993987332aef0ba9c3d3d81f904b0d664759e4
Documento generado el 08/01/2022 a las 15:11:514

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.gob.ec/validacion>

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2019-00023** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de marzo de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado en forma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/98 y el decreto reglamentario 2364/02

Código de verificación: 84376c1f18a02a1c4b6b6d3364a7a6b3e54b37625495148285479b6a42
Documento generado en 08/03/2022 de 14:13 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://verificadordocuments.judicial.gov.co/validadorElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2018-00563** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **modificando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de marzo de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la AFP PROTECCION S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado por firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/95 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 8854e16819d5d73d817566275b796d979d6c3d82e31422746361e6a06618e43
Documento generado en 08/03/2022 04:15:18 PM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.renajudicial.gov.co/validaElectronico>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2020-00419** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **adicionando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de marzo de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la AFP PROTECCION S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d8a7874db12ba62304c14c5541945482ba13340b54322b451773170b455d
Documento generado en 08/03/2022 04:46:12 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial/ramajudicial.gov.co/FirmasElectronicas>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 07

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2019-00584** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **REVOCANDO la sentencia proferida por el despacho.** Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de marzo de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la sociedad demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 923
Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527996 y el decreto reglamentario 2264/12

Código de verificación: 8d5296a5d259e1d9d7374e14e883e3e7c3d97a38d6a262687a1c3712ee
Documento generado en 08/03/2022 04:17:55 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://portal.fonreco.gov.co/portal/verificar_documento_electronico

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 7 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso de ordinario laboral No. **023-2020-00181**, regreso el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., **confirmando la sentencia proferida por el despacho.** De otra parte, se informa que no se condenó o impuso costas procesales a cargo de las partes en ninguna de las instancias. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de marzo de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

ORDÉNESE EL ARCHIVO de las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO/A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 823
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2264/13
Código de verificación: 683ab784ed076cb4d2af3ace9f4a3638a4b38b181fdd1190b28b21d6d4e54
Documento generado en 08/03/2022 04:14:03 PM
Descargar el archivo y validar este documento electrónico en la siguiente URL: <https://pse.minjusticia.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 7 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario No. **023-2020-00223** regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, **CONFIRMANDO** el auto atacado mediante el cual se negó el llamado en garantía solicitado por parte de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de marzo de 2022.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, se cita para llevar la acabo las audiencias de que tratan los artículos **77 y 80 del C.P.T. y S.S**, para el día **22 DE ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a73e374c0c214c99c7ace079f14b85cb2f3d35b6b3a78abbdf138827f3cd02cf
Documento generado en 08/03/2022 04:22:08 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2016-00155** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando la sentencia proferida por el despacho, y cazada por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión.** Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de marzo de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD-A

Formed For:

Felipe Ignacio Pellizaranda Parra
Juzgado Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 423
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con *Recap* electrónica y puede tener algunas variaciones con respecto al documento original. Para más información, consulte el sitio web de *Recap*.

Código de verificação: c74378712aaf5b376d8e7625b7a24ac6c0b8353bacc0a146ae2f5364e37
Documento gerado em 08/03/2022 06:22:55 PM

Descargue el archivo y valide esta documenta electrónica en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27

~~El Secretario~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00673** informándole que se subsanó la deficiencia indicada respecto de la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada nuevamente la contestación presentada por la apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **19 DE ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. - VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a la Ley 527/196 y el decreto reglamentario 2264/12.
Código de verificación: 977f80386423533c7f8a8c4a02b1b2c2a0f6a226791a679a4c6292725
Documento generado en 08/03/2022 a las 24:28 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://mexa.pnrcorreojudicial.gov.co/FirmasElectronicas>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario,

~~Secretario~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00287** informándole que la demandada presentó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERIA** al abogado **NESTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE** identificado con la cedula de ciudadanía número 11.431.461 de Facatativá y la tarjeta profesional número 56.196 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado judicial referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **19 DE ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2354/12
Código de verificación: 771743829709aa20898038aa1195487c67892e63133d7d80146435556813
Documento generado en 08/03/2022 04:28:21 PM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.rensejudicial.gov.co/VerificadorElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario,

~~El Secretario,~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00425** informándole que la demandada presentó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, y solicitó aclaración del auto admisorio de la demanda. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERIA** al abogado **PAULO CESAR MILLAN TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía número 94.511.442 de Facatativá y la tarjeta profesional número 267.915 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **CODENSA SA ESP**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado judicial referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **20 DE ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

Finalmente, se precisa que en la audiencia se resolverá sobre la excepción previa propuesta, que se encuentra relacionada con la solicitud de aclaración del auto admisorio de la demanda.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Formado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado por una plataforma pública conforme a lo dispuesto en la Ley 227-99 y el decreto reglamentario 2264-17
Código de verificación: 65ca428f6a4a07242a48b678a36c239843a4b8473c4d88a47007d72
Documento generado en 08/03/2022 04:39:42 PM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.transparencia.gov.co/FormaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
10 MAR 2022
Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00421** informándole que el demandado mediante apoderada judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ADRIANA MARCELA GONZÁLEZ CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.572.562 de Bogotá y la tarjeta profesional número 370.130 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandado **FABIO ANGEL QUINCHIA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por la apoderada anteriormente referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **20 DE ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30ª.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Oficina
Juzgado de Circuito
Laboral R23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 878d441828154dd02b0a374d333380555181834775e1d5112018
Documento generado en 05/03/2022 04:38:51 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.transjudicial.gov.co/77/mas/electronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00511** informándole que Colpensiones mediante apoderada judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **21 DE ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Formado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 627/05 y el decreto reglamentario 2264/12

Código de verificación: A3M6Sde1879814Scd17be73d80523978ucc3d8ppab7ak33a579177a7u3d

Documento generado en 05/03/2022 04:39:48 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesosjudicial.compujudicial.gov.co/validacionelectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario,

~~El Secretario.~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00507** informándole que la UGPP mediante apoderado judicial dio contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.174.115 de Bogotá y la tarjeta profesional número 6.491 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado judicial referido se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Por último, **SE CITA** a las partes para el **26 DE ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. - AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 233
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 227/99 y el decreto reglamentario 2564/12

Código de verificación: 3a0b19d0b01670d1588230a579c0b0d0380e186f93c7e0d7e0320e0f03e0

Documento generado en 05/03/2022 04:43:33 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.triunfojudicial.gov.co/FirmasElectronicas>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario,

~~El Secretario.~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00315** informándole que la demandada presentó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.911.757 de Bogotá y la tarjeta profesional número 275.091 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De acuerdo a lo anterior, **SE CITA** a las partes para el **28 DE ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

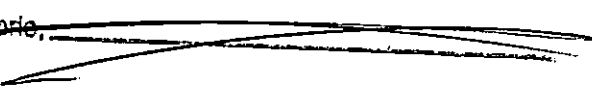
EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Sala
Juzgado 23
Bogotá, D.C., 9 de marzo de 2022.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/1999 y el decreto reglamentario 2364/12.
Código de verificación: 484a21b80943c4d815a84a5743a5e168a318d4e4a364403716a30a
Documento generado en 05/03/2022 09:52:14 p.m.
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://portaltransparencia.gov.co/validadocuments

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00487** informándole que la demandada mediante apoderada judicial presentó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **KATHY STEFANY RAMOS PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.462.690 y la tarjeta profesional número 282.925 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **CLINICA VETERINARIA LA PAJARERA SAS**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por la apoderada anteriormente referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **28 DE ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

La

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Circuito 23
Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo establecido en la Ley 527/95 y el Decreto Reglamentario 2264/12

Código de verificación: 7a6b3d3a40911291b5d916d378f023b627a6d42d383d19a3d3e6a71d17d
Documento generado en 08/03/2022 09:53:06 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.gov.co/portal/verificar>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00611** informándole que las entidades demandadas mediante apoderado judicial presentaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y la tarjeta profesional número 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y al abogado **GUSTAVO BORBON MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.069.727.01 y la tarjeta profesional número 293.864 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **SARA TOBAR SALAZAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.039.460.602 de Bogotá y la tarjeta profesional número 286.366 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **18 DE ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
Este documento fue generado por el sistema electrónico y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2384/12
Código de verificación: 5e1d0901a0d0d815a9e1148185220e154239a72a82634821182164835a9ad
Documento generado en 09/03/2022 05:02:43 PM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.rensejucrisol.gov.co/71/midElectronicas>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de octubre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez, informando que se presentó contestación dentro del término. Dentro del **REF. PROCESO ORDINARIO** No. 110013105009 **2021 00346 00** de ANA RUTH JIMÉNEZ PEÑA contra COLPENSIONES Y OTRO. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con T.P. No. 121.125, y YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificada con T.P. No. 278.256 del C.S. de la J. como apoderados judiciales principal y sustituta, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES de acuerdo con el poder aportado al expediente.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con T.P. No. 365.094 del C. S. de la J. como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se señala para el **18 DE ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.** – **AUDIENCIA VIRTUAL** para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 C.P.T. y S.S, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CARAS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado Del Circuito
Laboral R23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 130801a0862771867744da54837ca3439423a34a32a4e4047b3114bd481b
Documento generado en 09/03/2022 05:03:25 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtransjudicial.gov.co/FirmasSecretaria>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00509** informándole que la demandada **Médicos Asociados SA** no subsana la deficiencia advertida en auto anterior respecto de la contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la demandada **MEDICOS ASOCIADOS SA** no subsanó la deficiencia advertida respecto de la contestación, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes el **19 DE ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LA 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, y la audiencia establecida en el artículo 80 del Código referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C., - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/95 y el decreto reglamentario 2384/12

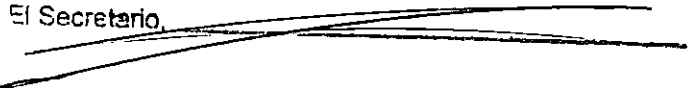
Código de verificación: ea362012a33371369a4e1aa7e5b3a3cc889191a166ecac426a4d7ff0528f9cdd
Documento generado en 08/03/2022 04:28:55 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00201** informándole que la apoderada del demandante aportó certificaciones de notificación del auto admisorio de la demanda a las sociedades demandadas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sin embargo, no efectuaron contestación. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las demandadas **FUREL SA, DETARI SA, y AZTECA COMUNICACIONES SAS** fueron notificadas del auto admisorio de la demanda, y no presentaron contestación, **SE LES TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **20 DE ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Es

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado del Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/1995 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08a05f3d3d4a1e17a0e16e127ba0a25a2c0f0a0a1113333a0e11

Documento generado en 09/03/2022 a las 10:27 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://portaltransparencia.gov.co/validador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el

anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00389** informándole que el apoderado del demandante aportó certificado de notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sin embargo, no efectuaron contestación; y el Representante Legal de la sociedad demandada confirió poder a abogado, para que lo represente en el proceso, quien solicitó se realice la notificación, y se remita copia de la demanda y sus anexos. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **OLMER PINZÓN HERNÁNDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.385.848 de Calarcá y la tarjeta profesional numero 71.053 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de los demandados **HIPERMERCADOS EDEN SAS** y **RICARDO MARTÍNEZ BARRETO**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los demandados **HIPERMERCADOS EDEN SAS** y **RICARDO MARTÍNEZ BARRETO** fueron notificados en debida forma del auto admisorio de la demanda el día 19 de noviembre de 2021, tal como se evidencia en las certificaciones expedidas por Servientrega, y no presentaron contestación, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Conforme a lo anterior, no es posible acceder a la solicitud presentada por el apoderado de los demandados, teniendo en cuenta que los mismos ya fueron notificados del auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **20 DE ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

U

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/98 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: a21637caad2246b8b653992608186336b6371e4d92318a443a17616a7921
Documento generado en 08/03/2022 04:27:35 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.transjudicial.gov.co/ffirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00591** informándole que la apoderada del demandante aportó certificación de notificación del auto admisorio de la demanda a la Fundación demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sin embargo, no efectuó contestación. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA** fue notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda, y no presentó contestación, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **21 DE ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

10
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá D.C. – Bogotá D.C.,
Este documento fue generado en forma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/05 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: T42d4d4a42a156a4d77271a1b6da3d454d6a332758157f9a3aa2619d281
Documento generado en 06/03/2022 04:28:09 PM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialtransjudicial.gov.co/FinanciacionElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 72

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022, Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00465** informándole que el apoderado de la demandante aportó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sin embargo, no efectuó contestación. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada **CONSTRUCTORA MARQUIS SAS** fue notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda, y no presentó contestación, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **27 DE ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 23
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/02

Código de verificación: 323338e1f7222838eac8b03411d2d745d8a16b705748a8
Documento generado en 04/03/2022 04:45:33 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.transjudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario

EL SECRETARIO.

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

El Secretario.

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2020 00429** informándole que el apoderado de la entidad ejecutante se pronunció frente a las excepciones propuestas por la curadora ad litem designada al ejecutado. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso ejecutivo laboral, se decretan como prueba los documentos aportados con la demanda.

Así las cosas, se fija como fecha para la realización de la Audiencia Especial el día **28 DE ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL** oportunidad en la cual se resolverá lo pertinente sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 223d6467c1c9b4f7da7eab55a268b8e5ba784d672b4203a2a8fbb6e
Documento generado en 06/03/2022 04:48:13 PM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://verificadordocuments.gub.gov.co/verificadordocuments>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 5 de octubre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez, informando que se presentó contestación dentro del término. Dentro del Proceso ORDINARIO No. 110013105009 2019 00100 00, de JHON HENRY AVENDAÑO RINCÓN, contra PORVENIR S.A. Y OTRA. Sírvase proveer.

El secretario,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. FELIPE ALONSO DÍAZ GUZMAN identificado con T.P. No. 63.085 del C. S. de la J. como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y con las facultades conferidas.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ identificado con T.P. No. 314.492 del C. S. de la J. como apoderado judicial de SALUD TOTAL EPS., en los términos y con las facultades conferidas.

Se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **SALUD TOTAL EPS.**

Se **INADMITIR** la contestación de la demandada presentada por **LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUIAS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 223
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cumple con plena validez jurídica, conforme a la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84507750mnd378c78264658b78198a7f50eb33468c34803a1e4d157ca

Documento generado en 08/03/2022 04:54:36 PM

Descargar el archivo y validar la documento electrónica en la siguiente URL: <https://procesojudicial.funcionpublica.gov.co/irma/Electronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de noviembre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez, informando que se presentó contestación dentro del término y reforma de la demanda. REF. PROCESO ORDINARIO No. 110013105009 2021 00434 00, de **GONZALO CORREA RODRÍGUEZ contra HITOS URBANOS SAS Y OTRO.** Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **EDUARDO FIQUITIVA CASTELLANOS** identificado con T.P. No. 82.950 del C. S. de la J. como apoderado judicial de **HITOS URBANOS S.A.**, en los términos y con las facultades a él conferidas.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **LUZ MARINA AMADO GÓEZ** identificada con T.P. No. 142.055 del C. S. de la J. como apoderada judicial de **JAIME AUGUSTO MARTÍNEZ RUEDA**, en los términos y con las facultades a ella conferidas.

TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **HITOS URBANOS S.A.S.** y **JAIME AUGUSTO MARTÍNEZ RUEDA.**

Ahora, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25, 26 y 28 C.P.T. y S.S., **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** ordinaria laboral de primera instancia, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de cinco (05) días hábiles a la parte demandada, para que proceda a contestar la reforma a la demanda con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 C.P.T. y S.S.

Se ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **HITOS URBANOS S.A.S** a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la llamada en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda, su reforma y del llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CJAS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52780 y el decreto reglamentario 230412

Código de verificación: 745e5a8312818e6d8194d0751716a8f10a5a9973546a8d7a5b

Documento generado en 08/03/2022 04:55:33 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://repositoriojudicial.psejuzgocajal.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica en auto anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez, informando que Carlos Gómez Plata presentó contestación dentro del término y Seguros del Estado no presentó contestación. Dentro del **REF. PROCESO ORDINARIO** No. 110013105009 **2020 00334 00** de **YANELIS ROSALÍA CAMPILLO GUTIÉRREZ** contra **ECOPETROL S.A.** Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. LUÍS FERNANDO NOVOA VILLAMIL identificado con T.P. No. 23.174 como apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de acuerdo con el poder aportado al expediente.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. FABIAN RUEDA NAVARRO identificado con T.P. No. 277.463 del C. S. de la J. como apoderado judicial de **CARLOS GÓMEZ PLATA**

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

CUARTO. INADMITIR la contestación de la demandada presentada por **CARLOS GÓMEZ PLATA**, para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

OK/US

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 223
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 845ae29b23ed2886a243e1a77b6dd81ee43763135681ee45aecc47b7862
Documento generado en 08/03/2022 04:56:31 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/P/mostrarElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00611** informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo, sin embargo, se advierte que no se ha presentado solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que ya se fijaron las costas del proceso ordinario, y **no existe actuación pendiente por parte del Despacho, se ordena el ARCHIVO DEL PROCESO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado Del Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cumple con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/05 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8aaf5d0b7f515d24b0b053256115672d43d0a17c1a6b0a22d1f6a0b07
Documento generado en 08/03/2022 04:57:17 PM

Descargue el archivo y valide esta documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00537** informándole que las entidades demandadas mediante apoderado judicial dieron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, y además Skandia formulo llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social respecto de las contestaciones de demanda presentadas, empero, este juzgado advierte que la presente demanda se dirige principalmente a que se declare la ineficacia del traslado de régimen que realizó el demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y se evidencia en el certificado que expide el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensiones aportado por Skandia, que el demandante no solo ha estado afiliado en las entidades aquí demandadas, sino también en Horizonte hoy Porvenir, razón por la cual considera este juzgado necesario vincular a la presente actuación a este Fondo de Pensiones, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción frente a las pruebas que se pretenden hacer valer en este proceso, las que de alguna manera la comprometen.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con los artículos 60 y 61 del Código General del Proceso, propio es comprender que se está frente a un litisconsorcio necesario cuando en un caso determinado para resolver la pretensión pertinente, es indispensable la intervención de todas las personas que según se deduzca de la relación material objeto de la controversia correspondan a los titulares del derecho reclamado y/o a quienes están llamados a controvertirlo o disputarlo, según el caso. En otras palabras, si la relación sustancial sobre la cual debe pronunciarse el juez se encuentra integrada por una pluralidad de sujetos activos o pasivos, la figura del litisconsorcio surge cuando no es posible escindir la decisión en tantos sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que debe presentarse como única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos.

Situación que tiene lugar en este asunto, toda vez que al controvertirse un traslado de régimen pensional, es claro que la decisión que aquí se adopte requiere de la presencia en el proceso tanto de la administradora del régimen de prima media con prestación definida, como de las administradoras a las cuales ha estado afiliado el demandante en el régimen de ahorro individual.

En consecuencia, este juzgado en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 2° del artículo 61 del Código General del Proceso, **ORDENA DE OFICIO LA INTEGRACIÓN** del contradictorio en este proceso, con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, en calidad de litisconsorcio necesario de la demandada, para lo cual se ordena a su vez a la parte demandante que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, **allegue el certificado de existencia y representación de esta sociedad.**

Una vez se allegue el certificado de existencia y representación, deberá realizarse la correspondiente notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

13
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Circuito
Luzern 2022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/17
Código de verificación: 18ac18e2d88811c38bda87f9828aaf13de2f5346115b448813a14525ac8587
Documento generado en 06/03/2022 04:58:37 PM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.transparencia.gov.co/verificadorElectronico>

BOGOTÁ 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 07 MAR 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 22
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00351** informándole que las entidades demandadas mediante apoderada judicial dieron contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social respecto de las contestaciones de demanda presentadas, empero, este juzgado advierte que la presente acción se dirige principalmente a que se declare la nulidad del traslado de régimen que realizó la demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad; y, se evidencia en el certificado que expide el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensiones, que la demandante no solo ha estado afiliada en las entidades aquí demandadas, sino también en Porvenir, razón por la cual considera este juzgado necesario vincular a la presente actuación a este Fondo de Pensiones, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción frente a las pruebas que se pretenden hacer valer en este proceso, las que de alguna manera la comprometen.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con los artículos 60 y 61 del Código General del Proceso, propio es comprender que se está frente a un litisconsorcio necesario cuando en un caso determinado para resolver la pretensión pertinente, es indispensable la intervención de todas las personas que según se deduzca de la relación material objeto de la controversia correspondan a los titulares del derecho reclamado y/o a quienes están llamados a controvertirlo o disputarlo, según el caso. En otras palabras, si la relación sustancial sobre la cual debe pronunciarse el juez se encuentra integrada por una pluralidad de sujetos activos o pasivos, la figura del litisconsorcio surge cuando no es posible escindir la decisión en tantos sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que debe presentarse como única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos.

Situación que tiene lugar en este asunto, toda vez que al controvertirse un traslado de régimen pensional, es claro que la decisión que aquí se adopte requiere de la presencia en el proceso tanto de la administradora del régimen de prima media con prestación definida, como de las administradoras a las cuales ha estado afiliada la demandante en el régimen de ahorro individual.

En consecuencia, este juzgado en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 2° del artículo 61 del Código General del Proceso, ordena de oficio la integración del contradictorio en este proceso, con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

Una vez se allegue el certificado de existencia y representación, deberá realizarse la correspondiente notificación.

EL JUEZ,

Lb

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 232/01-04.

Código de verificación: 8181844a7a7ab1155f6426b0c549c0776d877f6a44e277b364c203dc6

Documento generado en 06/03/2022 a las 08:32

Descargue el archivo y revise este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00451** informándole que las entidades demandadas mediante apoderado judicial dieron contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social respecto de las contestaciones de demanda presentadas, empero, este juzgado advierte que la presente demanda se dirige principalmente a que se declare la ineficacia del traslado de régimen que realizó la demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y se evidencia en el certificado que expide el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensiones aportado por Colfondos, que la demandante no solo ha estado afiliada en las entidades aquí demandadas, sino también en Colpatria hoy Porvenir, razón por la cual considera este juzgado necesario vincular a la presente actuación a este Fondo de Pensiones, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción frente a las pruebas que se pretenden hacer valer en este proceso, las que de alguna manera la comprometen.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con los artículos 60 y 61 del Código General del Proceso, propio es comprender que se está frente a un litisconsorcio necesario cuando en un caso determinado para resolver la pretensión pertinente, es indispensable la intervención de todas las personas que según se deduzca de la relación material objeto de la controversia correspondan a los titulares del derecho reclamado y/o a quienes están llamados a controvertirlo o disputarlo, según el caso. En otras palabras, si la relación sustancial sobre la cual debe pronunciarse el juez se encuentra integrada por una pluralidad de sujetos activos o pasivos, la figura del litisconsorcio surge cuando no es posible escindir la decisión en tantos sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que debe presentarse como única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos.

Situación que tiene lugar en este asunto, toda vez que al controvertirse un traslado de régimen pensional, es claro que la decisión que aquí se adopte requiere de la presencia en el proceso tanto de la administradora del régimen de prima media con prestación definida, como de las administradoras a las cuales ha estado afiliada la demandante en el régimen de ahorro individual.

En consecuencia, este juzgado en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 2° del artículo 61 del Código General del Proceso, **ordena de oficio la integración**

del contradictorio en este proceso, con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, en calidad de litisconsorcio necesario de la demandada, para lo cual se ordena a su vez a la parte demandante que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, allegue el certificado de existencia y representación de esta sociedad.

Una vez se allegue el certificado de existencia y representación, deberá realizarse la correspondiente notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Salud 933
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento ha generado una firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527199 y el decreto reglamentario 236412
Código de verificación: 44154371E287c6117ab0c7718a4d999a37632795a878a37da1a14346
Documento generado en 08/03/2022 05:00:27 PM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialrenajudicial.gov.co/verificador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
10 MAR 2022

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2021 00521** informándole que Ecopetrol y Aura Lilia Rodríguez de Lamprea presentaron contestación a la demanda, además, Aura Lilia formuló demanda. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, **SE REQUIERE** a la parte demandante con el fin de **QUE REALICE LA NOTIFICACIÓN** del auto admisorio de la demanda a la señora **MARLENY RUGELES**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y la cual deberá remitirse a la dirección informada el día 14 de diciembre de 2021.

Una vez se encuentra notificada en debida forma Marleny Rugeles, se verificara el cumplimiento de requisitos de las contestaciones de demanda presentadas por Ecopetrol y Aura Lilia Rodríguez de Lamprea, y de la demanda presentada por esta última.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: a1b4e0948a31e557d4e0a5a1486c0a833228a11b5b0a271ed17e0a5
Documento generado en 08/03/2022 05:07:10 PM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.crempedictol.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00395** informándole que la demandada mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **HERNAN MAURICIO HUEJE** identificado con la cédula de ciudadanía número 11.229.737 de Girardot y la tarjeta profesional número 240.383 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado anteriormente referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **21 DE ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Es

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado Ducesme
Laboral 223
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527790 y el decreto reglamentario 238412

Código de verificación: 8a6fccc323897b2548b74634c2d55b5445228915a8232d81326a4d

Documento generado en 05/03/2022 05:05:07 PM

Descargue el archivo y valide el documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.rnjcjudicial.gov.co/valida/valida.html>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00371** informándole que las entidades demandadas mediante apoderado judicial presentaron contestación a la demanda, además, la parte demandante realizó reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y **MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.786.735 de Bogotá y la tarjeta profesional número 300.432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JUAN SEBASTIAN ROJAS CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.293.210 de Neiva y la tarjeta profesional número 329.718 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la demandada **FLOTA HUILA SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LUZ DARI CAÑON VALBUENA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.026.904 de Bogotá y la tarjeta profesional número 163.676 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la demandada **BANCO DE BOGOTA SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **ALVAREZ LIEVANO LASERNA SAS** quien actúa a través de su abogada **MARÍA LUCIA LASERNA ANGARITA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.847.582 de Bogotá y la tarjeta

profesional número 129.481 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la demandada **BANCO GNB SUDAMERIS SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados anteriormente referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, por ser procedente **LA REFORMA A LA DEMANDA** presentada por la apoderada judicial del demandante, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE**, y se corre traslado de la misma a las demandadas, por el término de cinco (5) días hábiles para que sea contestada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/02
Código de verificación: A718B6073c94245a6fbc37816a6b236d5d06c326c55bcb716b5b2131a7e7
Documento generado en 06/03/2022 04:41:18 PM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.renaujudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 MAR 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 22
~~El Secretario~~